



JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Accionados: **ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BAEZ**
 Ministro del Trabajo y Seguridad Social

Accionante: **SINTRAHOSCLISAS**

Tutela: **2021- 00450** (Sentencia 1º instancia 13/12/2021).

El señor Javier Arroyo Hernández como apoderado de la organización sindical “SINTRAHOSCLISAS”, presentó segundo incidente de desacato invocando el incumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del pasado 13 de diciembre de 2021.

Al respecto tal y como se puso de presente, en el primer incidente de desacato interpuesto por la organización sindical, la vía por la que se pretende atacar la acción de tutela no es el incidente de desacato, pues nótese que la parte accionante guardó silencio frente al término otorgado para impugnar el fallo de tutela del 13 de diciembre de 2021, lo anterior atendiendo que, con auto del 17 de febrero de 2022, el despacho negó la impugnación de la tutela por extemporánea.

De otra parte, la mayoría de argumentos que trae la parte incidentante se dirige a atacar el fallo de tutela, pues su inconformidad gira en torno a una serie de asuntos que no se debatieron en el fallo de tutela, y que pretende atacar por esta vía. Así mismo, tilda al despacho con palabras que rayan en la grosería por la manera en que los expresa; además, de acusar al despacho de estar prevaricando; pero lo que no menciona el apoderado de la organización sindical es que el momento procesal para impugnar el fallo de tutela venció en silencio y que extemporáneamente presentó el escrito de impugnación.

Por lo anterior, no lo queda otro camino a este Juez Constitucional que **rechazar de plano** el estudio del trámite incidental y exhortar al apoderado de la organización sindical para que los escritos que dirija a este despacho los realice de manera respetuosa y las decisiones judiciales las ataque en derecho y cumpliendo con los términos de ley para impugnar las decisiones conforme lo establece el Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, se dispone abstenerse de abrir incidente de desacato conforme a las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito y eficaz.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO:	11001 3105 040 2021 00450 00
CLASE:	Incidente Desacato
Decisión:	Abstenerse iniciar incidente

El juez,

DIDIER LÓPEZ QUICENO

S.B